Pontificia Universidad Católica Del Ecuador

Sede Ibarra

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA:

Análisis sobre el Derecho a la Resistencia bajo el enfoque de Derechos Humanos en el contexto de las protestas de octubre 2019 en Ecuador

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN PUCE:

Inequidades, Exclusiones, Desigualdades y Derechos Humanos

AUTORA: Daniela Estefanía Jiménez Vaca

ASESOR: PhD. Hugo Bayardo Santacruz Cruz

IBARRA, SEPTIEMBRE 2021.

Ibarra, 15 de septiembre de 2021

PhD. Hugo Santacruz
ASESOR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

(f:) ……

PhD. Hugo Bayardo Santacruz Cruz
C.C.: 1002826392

PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):

(f): ……

PhD. Hugo Bayardo Santacruz Cruz

C.C.: 1002826392

(f): ……

Dr. Alvear Flores Jaime Eduardo

C.C.: 1001527926

(f): ……

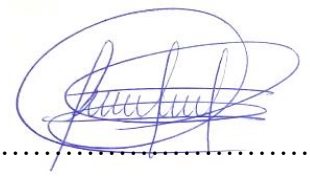
Dr. Farid Estuardo Manosalvas Granja

C.C.: 1001535168

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo Daniela Estefanía Jiménez Vaca, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: "Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilizaciones de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia".

Ibarra, 15 de septiembre de 2021



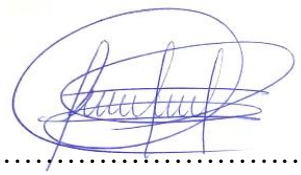
f): ……..

Daniela Estefanía Jiménez Vaca

C.C.: 1004420541

AUTORÍA

Yo, Daniela Estefanía Jiménez Vaca, portadora de la cédula de ciudadanía N°1004420541, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad del autor, y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.



f): ……..

Daniela Estefanía Jiménez Vaca

C.C.: 1004420541

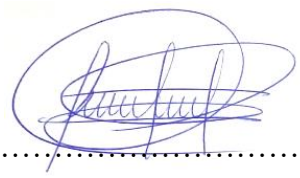
DECLARACIÓN y AUTORIZACIÓN

Yo: Daniela Estefanía Jiménez Vaca, con CC: 1004420541, autora del trabajo de grado intitulado: "Análisis sobre el Derecho a la Resistencia bajo el enfoque de Derechos Humanos en el contexto de las protestas de octubre 2019 en Ecuador", previo a la obtención del título profesional de Abogada, en la Escuela de Jurisprudencia.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 15 de septiembre de 2021



(f.)……..

Daniela Estefanía Jiménez Vaca

C.C. 1004420541

DEDICATORIA

Dedico este proyecto a Dios por estar día a día conmigo dándome la fortaleza para culminar con éxito las metas propuestas en mi vida, y a mis queridos padres Arturo y Gloria por haber sido el apoyo incondicional a lo largo de mi camino, quienes con su amor y paciencia inculcaron valores y principios formándome como una persona de bien.

AGRADECIMIENTO

A mi familia, amigos y compañeros de Universidad que me han acompañado en esta etapa académica.

A la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra por abrirme las puestas para estudiar la carrera de Derecho, a mis docentes que han aportado con su conocimiento para mi formación académica, a mi tutor PhD. Hugo Santacruz quien ha sido guía para culminar este trabajo de investigación.

Índice

1. RESUMEN Y PALABRAS CLAVE x
2. ABSTRACT xi
3. INTRODUCCIÓN xii
4. ESTADO DEL ARTE 1
5. MATERIALES Y MÉTODOS 11
6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN 13
7. CONCLUSIONES 30
8. RECOMENDACIONES 32
9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 33

1. RESUMEN Y PALABRAS CLAVE

El 2 de octubre de 2019 iniciaron las protestas sociales en Ecuador y terminaron el 13 de octubre del mismo año, esto debido al Decreto Ejecutivo 883 emitido por el presidente de la República Lenin Moreno, dicho Decreto contenía varias medias económicas. Entre ellas eliminar el subsidio de la gasolina, ante esta decisión la mayoría de la población ecuatoriana se opuso, varios grupos de personas, entre ellas miembros de comunidades indígenas ejercieron el derecho a la resistencia, el cual se encuentra consagrado en la Constitución de la República del Ecuador y en los demás instrumentos de Derechos Humanos.

En las protestas las personas, pedían la revocatoria del Decreto, puesto que este afectaba a la población, mientras transcurrían los días cada vez se volvía peor la situación se produjo daños en bienes públicos y privados, perdidas económicas a nivel nacional y gran cantidad de heridos entre ellos miembros de comunidades indígenas, personal de las fuerzas del orden fueron secuestrados, un sin número de incidentes que terminaron con la vida de las personas, se aplicó el uso progresivo de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, los derechos de las demás personas que no participaban en las protestas sociales se limitaron con el estado de excepción, el cual fue necesario para calmar a la población que enfurecida salió a las calles. También se presentaron vulneraciones al debido proceso y al acceso a la justicia, debido a que existía ausencia de mecanismos institucionales dentro del poder judicial para la tramitación de audiencias de flagrancia incluso para la tramitación de hábeas corpus. Ante la grave situación que atravesaba el país tuvo que intervenir la Organización de las Naciones Unidas para llegar a un acuerdo entre las comunidades indígenas y el Estado ecuatoriano.

PALABRAS CLAVE: derecho a la resistencia, derechos humanos, protesta social, manifestación.

2. ABSTRACT

On October 2, 2019, social protests began in Ecuador and ended on October 13 of the same year, this due to Executive Decree 883 issued by the President of the Republic Lenin Moreno, said Decree contained several economic means. Among them eliminating the gasoline subsidy, before this decision the majority of the Ecuadorian population opposed, several groups of people, including members of indigenous communities, exercised the right to resistance, which is enshrined in the Constitution of the Republic of Ecuador and in the other Human Rights instruments.

In the protests, people asked for the revocation of the Decree, since it affected the population, as the days passed, the situation became worse and worse, there was damage to public and private property, economic losses at the national level and a large number of injuries Among them, members of indigenous communities, law enforcement personnel were kidnapped, a number of incidents that ended the lives of people, the progressive use of force by the Armed Forces and National Police was applied, rights of the rest of the people who did not participate in the social protests were limited to the state of exception, which was necessary to calm the population that, enraged, took to the streets. There were also violations of due process and access to justice, due to the absence of institutional mechanisms within the judiciary for processing flagrante delicto hearings, including for habeas corpus processing. Given the serious situation the country was going through, the United Nations had to intervene to reach an agreement between the indigenous communities and the Ecuadorian State.

KEY WORDS: right to resistance, human rights, social protest, manifestation.

3. INTRODUCCIÓN

El derecho a la resistencia se encuentra contemplado en la Constitución de la República del Ecuador 2008, en el artículo 98 el cual establece que:

> Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos.

Este derecho también se encuentra respaldado en los instrumentos internacionales, los cuales garantizan dichos derechos a las personas y colectivos, el cual vincula a varios derechos, tales como la libre expresión, el derecho de reunión, entre otros. A la luz de este reconocimiento, en octubre de 2019 varios grupos sociales como trabajadores y miembros de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas realizaron movilizaciones pacíficas que tuvo grandes consecuencias frente a una eliminación del subsidio del combustible a través del Decreto 883 emitido por el presidente de la República Lenin Moreno, estas personas vieron la necesidad de realizar dicha protesta porque pudieron observar que se estaba afectando sus derechos.

Mediante las organizaciones indígenas de todo el país realizaron protestas sociales, como consecuencia de aquello cerraron las principales vías del país, obstaculizando la movilidad de alimentos que son destinados a los ciudadanos, esta situación tuvo impacto en la economía del país, causando grandes pérdidas en el sector productivo. También se ocasiono daños en los bienes del sector público y privado, muchas personas fueron heridas y algunas fallecieron.

Los ciudadanos ecuatorianos demandan el ejercicio del derecho a resistir colectivamente, lo que conlleva a que se originen protestas sociales, generalmente por las amenazas o violaciones a derechos constitucionales de la mayoría de los ecuatorianos. Este derecho constitucional a la resistencia colectiva estaría vinculado con los derechos a la libertad de expresión, reunión y asociación. Por lo tanto, el Estado ecuatoriano ampara los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades en la Constitución de la República del Ecuador

del 2008, en el artículo 66 numeral 5 establece: “El derecho de opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones”.

El Estado ecuatoriano reconoce el derecho a la resistencia mediante la Constitución de la República del 2008, el cual se encuentra estipulado en el artículo 98 y los derechos de libertad conforme al artículo 66 numerales 6 y 13 de misma norma. Ya que, al momento de ejercer el derecho a la resistencia, este se vincula con más derechos como la libertad de expresión, reunión, asociación. Estos derechos también se encuentran amparados en Instrumentos y Convenios Internacionales.

Con el ejercicio del derecho a la resistencia se vinculan las protestas sociales y los medios de comunicación. Según Sancho (2013): “Cuando los medios se convierten en el patrón de legitimidad de las protestas, adquieren gran influencia sobre la gente y, por lo tanto, sobre cómo interpretan a los movimientos sociales” (p. 37). Por lo cual, los medios de comunicación son los encargados de interpretar los pedidos que hacen las personas a través de las protestas sociales.

También hay que tomar en cuenta el rol que tuvieron los medios de comunicación frente a estos hechos, quienes fueron los encargados de interpretar la información de las personas que realizaban las protestas en donde exigían que sus propuestas sean escuchadas por parte del Estado ecuatoriano.

Por lo tanto, esta investigación se realiza para conocer los efectos jurídicos y sociales que conlleva el derecho a la resistencia con enfoque a los Derechos Humanos a través de las protestas sociales suscitadas en octubre 2019, así como también el rol que han tenido los medios de comunicación, por ende, el estudio de dicho derecho tiene gran pertinencia para analizarlo debido a que la resistencia es el derecho en acción que busca reivindicar una situación de un orden social para que se reconozcan derechos como también las exigencias de grupos sociales de ser escuchados los pedidos que requieren.

Rudqvist y Anrup (2013) establecen que:

> La resistencia civil se consagra en las declaraciones universales de los derechos humanos como uno de los derechos fundamentales y, en el caso de que el Estado los viole o no los garantice, los ciudadanos tienen el deber y el derecho de acogerse a la resistencia civil para recuperarlos (p.517).

Esta investigación atiende un problema que se encuentra actualmente presente ya que, este derecho a la resistencia goza con el respaldo del Estado a través de garantías establecidas en la Constitución, en la cual incide la participación ciudadana, en el cumplimiento directo y eficaz de los Derechos Humanos, pero al mismo tiempo el Estado toma medidas extensas que se vuelven poco claras, por ende, en la práctica dan lugar a la limitación de derechos.

Este tema busca la defensa de los Derechos Humanos, mediante su reconocimiento como actividad legítima dentro de la garantía social del derecho a la resistencia y los mecanismos que dicho derecho podría ofrecer a los cientos de personas que dentro de nuestro país y en todo el mundo están luchando mediante protestas sociales por sociedades más justas.

De acuerdo con lo que establece la Constitución de la República del Ecuador respecto a los Derechos Humanos, el Estado y los demás organismos de este serán los encargados de garantizar los derechos establecidos en tratados y convenios internacionales, de esa manera respetando los principios constitucionales de las personas. Por ello, la presente investigación es de gran relevancia ya que, se trata de Derechos Humanos respecto al derecho de resistencia y su protección dentro de un Estado de derechos y justicia.

De igual manera, procurando el cumplimiento de los derechos reconocidos en los Tratados y Convenios Internacionales y en la Constitución de la República del Ecuador, la presente investigación se encuentra vinculada con el objetivo 1 del Plan Nacional de Desarrollo Toda una Vida, el cual establece que: “El Estado debe estar en condiciones de asumir las tres obligaciones básicas que tiene: respetar, proteger y realizar. Respetar implica que el mismo Estado no vulnere los derechos. Proteger significa que el Estado debe velar para que no se vulneren los derechos.”. De esa manera se podrá evidenciar el rol del Estado respecto a Derechos Humanos.

La presente investigación ha tenido relevancia dentro de la Agenda de Coordinación Zonal 1 que comprende las provincias de Esmeraldas, Carchi, Imbabura y Sucumbíos. En donde se establece que: “Uno de los principales propósitos es contribuir a la consecución de objetivos, políticas y metas del Plan Nacional de Desarrollo. Por medio del trabajo colaborativo y conjunto de todos los actores del desarrollo que operan en la Zona, en función de sus competencias.”. Lo cual, es necesario realizar un trabajo en conjunto para alcanzar los objetivos propuestos para la zona 1, ya que se encuentran presentes varios problemas.

Por lo cual, se ha planteado como pregunta de investigación la siguiente ¿Por parte de las fuerzas del orden ha existido abuso en la represión de las protestas sociales suscitadas en octubre 2019 en Ecuador?

Finalmente, se ha planteado como objetivo general analizar el Derecho a la resistencia mediante con enfoque a los Derechos Humanos mediante el estudio de las protestas sociales suscitadas en octubre de 2019 para conocer si el derecho a la resistencia cumple con la normativa constitucional o si ha existido vulneración ha dicho derecho a los colectivos y demás personas.

Como objetivos específicos fueron considerados los siguientes: Identificar los efectos jurídicos y legales que conlleva el derecho a la resistencia dentro del contexto nacional e internacional; conocer cuál es el alcance y los límites legítimos para el ejercicio del derecho a la resistencia dentro de las protestas sociales suscitadas en octubre de 2019; y finalmente especificar cuáles son los derechos constitucionales que se vulneran cuando se impide el ejercicio del derecho a la resistencia mediante la aplicación de instrumentos.

4. ESTADO DEL ARTE

El derecho a la resistencia se encuentra contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, la cual garantiza a todos los ciudadanos ecuatorianos de manera individual o colectiva a ejercer este derecho frente a cualquier acción u omisión del poder público así como también de las personas naturales o jurídicas no estatales las cuales vulneren o puedan vulnerar de alguna manera los derechos constitucionales de las personas, los ciudadanos también tienen la capacidad de demandar el reconocimiento de nuevos derechos.

La Constitución de la República del Ecuador del 2008, en su artículo 98 establece que:

> Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos.

Lo establecido dentro de la Constitución, garantiza el derecho a la resistencia a todo el pueblo ecuatoriano, ya que, la resistencia es algo innato del ser humano, por lo tanto todos los Estados deben reconocer dicho derecho a sus ciudadanos, también se encuentra contemplado en instrumentos y convenios internacionales de derechos humanos.

> El derecho a la resistencia, de la forma en que está formulado en la Constitución Ecuatoriana, implica un derecho subjetivo a resistir al Derecho, entendiéndose este Derecho como toda decisión de la autoridad competente, norma jurídica escrita o norma jurídica de carácter particular, como una sentencia. Sin embargo, no es un derecho absoluto. Como todos los demás derechos constitucionales coexisten en un plano en el que gozan de igual jerarquía y cuyas esferas colisionan frecuentemente cuando se aplican en casos concretos (Cordero, 2013, p. 51).

La aplicación del derecho a la resistencia implica que ya existe vulneración o peligro de violación de una norma jurídica que afecta a los derechos de las personas, se establece que el límite del derecho a la resistencia son los demás derechos fundamentales, por lo cual los titulares de este derecho están en la potestad de exigirle al Estado el cumplimiento del mismo antes las amenazas o posibles amenazas que se pueden presentar por medio de actos u omisiones del poder público.

La titularidad para poder ejercer el derecho a la resistencia le corresponde a todas las personas o colectivos que tengan la capacidad para actuar frente a actos u omisiones que

ponen en riesgo su bienestar. Por otro lado, Andrade (2017) en su tesis de pregrado menciona que:

> La titularidad para ejercer el derecho a la resistencia está legitimada por un orden fáctico, lo que corresponde en simples palabras a la actuación por las necesidades insatisfechas y los gritos por la justicia. Pero si aterrizamos en las formas prescriptivas de nuestra Constitución los titulares se determinan en base a dos condiciones generales: que se haya vulnerado o se pueda vulnerar un derecho fundamental y que no exista una respuesta del Estado para tutelar el derecho (p. 18).

Las personas o grupos sociales ejercen el derecho a la resistencia cuando las garantías institucionales resultan insuficientes o inaplicables, debido a que la resistencia es una garantía en virtud de la cual los ciudadanos pueden tomar medidas de presión de manera pacífica sin invocar a la violencia en donde se busca restaurar la plenitud de los Derechos Humanos.

> En los actos de protesta social se observaría también que la invocación del derecho a la resistencia -fin- encontraría no solo una protección constitucional sino internacional, pues tendría conexidad con los derechos a la libertad de expresión, reunión, asociación y manifestación, derechos que se encuentran protegidos en instrumentos internacionales, tales como la Convención Interamericana de Derechos Humanos. De esta manera en todos los actos de invocación de resistencia colectiva, se observaría una trilogía de derechos, es decir, una relación entre el derecho a la protesta social con el de la resistencia, y de éste con los de libertad (expresión, reunión, asociación, manifestación) (Jiménez, 2015, p. 50).

A través de las protestas sociales las personas están invocando al derecho a la resistencia buscando cubrir sus necesidades a través de la protección constitucional pero también incluye la protección internacional, este derecho a la resistencia tienen vinculado a más derechos al momento de ejercerlo tales como la libre expresión, el derecho de reunión, de asociación, entre otros, por ende, este derecho depende de más y al momento de vulnerarlo se violan todos aquellos derechos antes mencionados. Estos derechos están protegidos por la Convención Interamericana de Derechos Humanos.

Las movilizaciones y las protestas sociales son expresiones que tiene el ejercicio del derecho a la resistencia por medio de la libertad de expresión, la participación y la asociación, en Ecuador la participación de los colectivos u organizaciones sociales han sido de gran importancia ya que, se han enfrentado a gobiernos y han derrocado a presidentes defendiendo sus derechos por una mejor calidad de vida.

> A lo largo de la historia, la protesta social en Ecuador ha sido trascendental, ha sacudido el tablero político, ha hecho retroceder a gobernantes, ha sido un referente de lucha en América Latina. Los sectores excluidos y los movimientos sociales han recurrido a la protesta como instrumento para hacerse escuchar, para denunciar, para proponer alternativas frente al manejo económico, político y social. El pueblo no se ha sometido ante los atropellos a sus derechos (Pilco, 2017, p. 11).

Por lo cual, es evidente y necesario que las personas se organicen a través de protestas sociales ya que buscan ser escuchados y atendidos por los organismos estatales. Según Ramos (2014) menciona que:

> Es importante aclarar que, en el Estado moderno, el derecho de resistencia a la autoridad comprendería no sólo resistencia al ejecutivo, sino también a esos otros poderes del Estado que desde sus esferas podrían actuar afectando a los intereses de la población o coartando sus libertades (p.32).

De esta manera, el Estado ecuatoriano ha establecido dentro de su Constitución que las personas no solo pueden ejercer el derecho a la resistencia frente abusos de las autoridades de un solo órgano estatal si no también ante las demás autoridades que están frente a los otros poderes que posee el Estado, de esa manera los individuos buscan frenar el abuso de las autoridades estatales.

Ante esto Ramos (2013) establece que: "El derecho a la resistencia concede facultades exorbitantes a sus titulares, ya que este derecho tiene la suerte de una garantía constitucional, pues por medio de él se impide la vulneración de derechos constitucionales" (p.5). Dentro del Derecho a la resistencia el Estado ecuatoriano juega un papel muy importante ya que, este garantiza los derechos a las personas a través de la normativa legal, también son responsables de este derecho los demás organismos que son parte del Estado, por ello deben actuar en beneficio de los ciudadanos, buscando garantizar los derechos que poseen todas las personas.

Según Pérez (2016), en su artículo científico sobre la resistencia política como derecho fundamental, manifiesta que:

> El derecho representa, en su lógica, la aspiración de satisfacer los ideales de justicia y seguridad por medio de la norma jurídica en primera instancia. De esta forma, cuando ocurre una fractura en esa orden provocada por la usurpación o la arbitrariedad del detentor del poder político, se valida el derecho a resistir tal estado de hecho fundado, que en el individuo opera como mecanismo intrínseco a su orden racional. Esta cualidad innata al ser ha recibido un especial tratamiento por la perspectiva liberal, al grado de

> que su juridificación ha adquirido valor definitivo por el medio constitucional, lo cual configura su corpus a través del derecho de resistencia (p. 4).

Al momento de satisfacer los ideales de justicia y seguridad por medio de la norma jurídica, en algunas ocasiones provocan la arbitrariedad del poder político es allí donde los ciudadanos se organizan para ejercer el derecho a la resistencia en contra de los actos impuestos por los organismos estatales.

Según Pereira (2015) en su artículo científico sobre El derecho de resistencia en nuestro mundo postmoderno, manifiesta que: "El derecho de resistencia supone la posibilidad de disentir legítimamente de una decisión del gobernante, esto es, de desobedecerla sin ser considerado un simple infractor de la ley" (p. 260). Por ende, se ejerce el derecho de resistencia cuando se desobedece un mandato el cual es considerado como ilegitimo puesto que este no respeta los derechos de las personas. Por otro lado, Jordán (2016) hace referencia al dialogo entre los colectivos y las autoridades estatales para calmar a las personas.

> A través del ejercicio de la resistencia se pueden exigir a la autoridad pública que ha emitido un acto que vulnera o pone en peligro un derecho fundamental, una gran cantidad de prestaciones. Estas pueden traducirse en la exigencia del diálogo con las autoridades, la suspensión del acto, la reforma de las normas que establecen dicho acto, etc. Estas opciones han sido históricamente una vía de alivio de los conflictos sociales. Uno de los desafíos del ordenamiento jurídico ecuatoriano es dar respuesta oportuna a los conflictos relacionados con esta materia (p. 49).

Según Merino (2015) "El Derecho a la Resistencia es un derecho necesario e insustituible para que el pueblo, lo pueda ejercer en forma individual o colectiva, siendo un derecho natural de defensa, ante todo tipo de arbitrariedad y abuso del poder público" (p. 2). Por lo cual el Derecho a la resistencia es un derecho natural de defensa ante la arbitrariedad y el abuso de poder, el cual se puede ejercer de manera individual o colectiva.

Mediante el tema titulado La resistencia política como derecho fundamental, Pérez (2016) hace referencia a que: "El derecho de resistencia a la opresión, con sus múltiples manifestaciones y de acuerdo a su contenido esencial, se orienta al enfrentamiento legítimo del pueblo a la tiranía como expresión de gobierno contraria al bien común" (p. 29). Por lo cual, es evidente y necesario que las personas se organicen a través de protestas sociales ya que, buscan ser escuchados y atendidos por los organismos estatales

competentes para que no sigan vulnerando sus derechos que son protegidos en el ámbito nacionales internacional a través de instrumentos de Derechos Humanos.

Ceballos (2015) “En una comunidad todos tienen el derecho de coacción jurídica contra los otros, pero con exclusión del jefe y ello porque no es un miembro de la misma sino su creador o conservador” (p. 107). La protesta social en Ecuador se ha visto en algunas ocasiones, las personas siempre oponiéndose ante las autoridades que han emitido decisiones que afectan a los ciudadanos, es así que los sectores más excluidos y marginados han salido a buscar la protección de sus derechos y lo han realizado mediante manifestaciones sociales para oponerse de los abusos del poder.

Ante esto Nevárez (2019) en la sección digital de opiniones del Diario La Hora afirma que:

> El derecho a la resistencia en la actualidad ha sido un discurso polémico en el ámbito político y legal; sobre todo por la persecución política que se mantiene cuando organizaciones salen a las calles a realizar manifestaciones, movilizaciones, a favor de los derechos fundamentales.

De esta manera los defensores de derechos humanos juegan un papel importante al momento de promover o proteger derechos humanos de todas las personas, estas personas o asociaciones de defensores de derechos tienen un objetivo en común que es la promoción y protección pacífica de los derechos humanos del país mediante mecanismo nacionales o internacionales, estas personas se enfrentan a organismos públicos o privados.

Los defensores de derechos humanos poseen algunos derechos como el de reunión, manifestación pacífica, así como también el de comunicación con organizaciones gubernamentales e intergubernamentales, quienes deben dar a conocer a estos organismos sobre el cumplimiento de los derechos humanos, estos defensores tienen la facultad de presentar posibles soluciones o sus críticas acerca de las políticas emitidas por el gobierno sobre situaciones que vulneren los derechos de las personas o colectivos.

Según la Defensoría del Pueblo de Ecuador (2011)

> En particular de Ecuador, la protesta es uno de los mecanismos más utilizados por los defensores de derechos humanos para promover su agenda y defender derechos, en cuanto llama la atención tanto de las autoridades como del público en general y posiciona en la agenda pública sus demandas. La protesta se utiliza ante la ausencia de

> una institucionalidad confiable que canalice las peticiones o necesidades de la población y las materialice en políticas públicas concretas. Sea por imposibilidad, resistencia, mal funcionamiento o negligencia, las instituciones del estado no son consideradas por la población como opciones para tratar sus problemas o preocupaciones (p. 10).

Al momento de realizar protestas, estas pueden alterar el orden que se ha establecido en la sociedad pero esto no quiere decir que se ejerza violencia contra las personas o el Estado ya que se puede ejercer sin métodos violentos como son las marchas o bloqueos temporales de vías en donde se puedan observar las protestas contra las autoridades y las demás personas, siempre y cuando estas medidas que se han optado sean a corto plazo, para que no afecte al desarrollo del país. Rebón (2019) "La protesta tiene un rol relevante como mecanismo de expresión de demandas hacia el sistema político-institucional" (p. 36). Con la práctica de las protestas se adhiere la libertad de asociación de personas y su libertad de expresión.

La protesta social solo puede ser suspendida para la protección de bienes jurídicos que tengan mayor relevancia como son los derechos a la integridad personal y vida. Valenzuela (2018) afirma que: "Los movimientos sociales y los cambios políticos se vinculan desde fines del siglo XIX con el movimiento obrero, pero desde la década de los sesenta del siglo XX esa asociación comienza a romperse y relacionarse con otras manifestaciones colectivas" (p. 218). A largo de la historia en nuestro país se ha visto la movilización de grandes grupos de personas especialmente de indígenas, los cuales han visto la necesidad de cerrar vías o carreteras, esta forma es tradicional de protesta que ha sido adquirida por los distintos grupos sociales de esta manera hacen un llamado al Estado para que atienda sus disposiciones.

Las acciones que han tomado los grupos sociales como el paro, la huelga, los levantamientos indígenas, así como también las manifestaciones estudiantiles y de transportistas y de otros grupos de personas. Bassa y Mondaca afirman que: "La protesta no suele ser la mera suma espontánea de individuos; se trata de una acción colectiva cuya orgánica y patrones de movilización dependen, precisamente, de lo colectivo" (p. 118). El Estado ha visto como amenazas a la seguridad del Estado y en algunos casos como actos delincuenciales, es así como han tenido que crear leyes más rígidas las cuales limiten a estas formas de lucha social.

Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2016), en su informe sobre la criminalización de los defensores y defensoras de derechos humanos hace referencia que:

> El uso indebido del derecho penal también ocurre cuando defensores y defensoras son sujetos a procesos judiciales prolongados contrarios a las garantías del debido proceso, con la finalidad de reprimir o amedrentar sus actividades de promoción y defensa de los derechos humanos. Asimismo, la Comisión ha observado que la manipulación del poder punitivo ocurre cuando los órganos judiciales dictan medidas cautelares sin atender primero a los fines procesales de estas medidas, como el asegurar la comparecencia del acusado al proceso, en lugar de tratar de limitar la labor de defensa del defensor o defensora procesado (p. 49).

Por esa razón los defensores de derechos humanos son aprehendidos con la finalidad de reprimir o amedrentar sus actividades de defensa ante las disposiciones establecidas por las entidades públicas o privadas que intenten vulnerar los derechos a las personas. Para Alvarado (2020) "La criminalización se inscribe en una estrategia más general de control de las protestas sociales, y en que los Estados recurren a diferentes mecanismos para dicho fin" (p. 39). En algunos casos se puede presentar una detención arbitraria para impedir que continúen promoviendo sus causas, de igual manera se pueden presentar situaciones en donde no se cumpla con el debido proceso y falte al principio de legalidad, teniendo como fin controlar a las protestas.

Giraldo (2018) en su artículo científico menciona que: "Los objetivos de la movilización social se asumen como la proyección de las acciones de protesta a corto, medio y largo plazo, así como la identificación de la lucha social con una temática asociada a los derechos humanos" (p.478). El derecho internacional con referencia a los derechos humanos establece que las detenciones que impongan restricciones al ejercicio de derechos humanos tales como la libertad de expresión, reunión y asociación deben tener una finalidad legítima como la protección de derechos de otras personas, orden público o la seguridad jurídica.

Según Amnistía Internacional (2012), en su informe denominado para que nadie reclame nada, ¿Criminalización del derecho a la protesta en Ecuador? menciona que:

> Muchos dirigentes han sido detenidos durante los intentos policiales de dispersar a los manifestantes. Otros han vivido durante años bajo amenaza de detención porque existen contra ellos órdenes de detención que no se han ejecutado. Un dirigente acusado de terrorismo dijo a Amnistía Internacional: "Ya no podemos mucho salir a las protestas porque me dicen [que] tenemos un juicio pendiente […] ya estamos ahí nombrados quienes somos entonces [si] salimos a la protesta ya nos abren de vuelta esa página del juicio" (p.11).

Para lograr controlar a las protestas sociales el Estado a través de fuerzas armadas o policías nacional detienen a los defensores de derechos humanos en su mayoría a los dirigentes de estos movimientos sociales, muchas personas han vivido bajo amenazas para intentar que no vuelvan a organizar protestas sociales. Riera (2018) menciona que: "La vulneración de derechos constitucionales es frecuente con el inicio de causas penales que no cumplen el debido proceso y mucho menos con la debida proporcionalidad" (p. 43). Se puede determinar claramente que son criminalizados y sus derechos a la libre expresión, de reunión y asociación estarían limitados los cuales no pueden ejercer con libertad tal como establecen informes de la Comisión Internacional de Derechos Humanos y la Constitución de la República del Ecuador.

El derecho a la resistencia y la protesta social son derechos que se encuentran contemplados en nuestra Constitución, sin embargo, López (2017) en su tesis de pregrado afirma que: "A pesar del marco normativo constitucional garantista, estos derechos resultan vulnerados por la existencia de tipos penales que tienen por efecto restringir las manifestaciones pacíficas" (p.44). La fuerza pública juega un papel importante ya que, tiene la facultad de impedir o prohibir que se realicen manifestaciones, de esta manera se vulneran los derechos vinculados a la resistencia.

> Las fuerzas del orden público son instruidas para apaciguar los actos violentos. Por lo que salen a las calles ejecutar el mandato legal por el cual existen, como lo es el utilizar la fuerza para mantener el orden estatal. Existen tres principios rectores que deben ser seguidos para poder ejecutar este mecanismo. Los cuales son la proporcionalidad, la legalidad y la necesidad (Carranco, 2019, p. 9).

El 29 de mayo fue publicado en el Registro Oficial el Acuerdo Ministerial Nro. 179 emitido por el Ministerio de Defensa Nacional, el cual establece cinco niveles para el uso progresivo, racional y diferenciado de la fuerza que deberá utilizar los miembros de las Fuerzas Armadas en caso de resistencia social, también le faculta al personal militar el uso de armas letales y el Estado estará encargado del patrocinio legal, estas medidas serán aplicadas cuando se dicte el estado de excepción.

Este reglamento está basado en las protestas sociales suscitadas en octubre de 2019, el ministro de defensa Oswaldo Jarrín indico que se está respetando el derecho a la resistencia, también señaló dentro de una entrevista con Radio democracia publicada en el Diario El Universo que: "Este reglamento sirve para restablecer la paz social y el ordenamiento constitucional, proteger los derechos de la población civil y también del

personal militar", por lo tanto, este acuerdo hace notar que esta creado conforme a las normas Constitucionales e Internacionales que protegen a los Derechos Humanos.

La seguridad ciudadana forma parte de las funciones del Estado, ante esto los gobiernos de turno han visto la posibilidad de emitir políticas públicas utilizadas para vulnerar los Derechos Humanos. Torres (2017) en sus tesis de pregrado menciona que:

> Los toques de queda que se adoptaban en casos de conmoción interna o conflictos armados, para supuestamente proteger a la ciudadanía, en donde estos eran vigilados por los miembros de las fuerzas militares y policiales, siendo este un medio de represión mediante el cual se cometían grandes arbitrariedades e ilegalidades, dejando como legado una ola de actos violentos y violaciones a los Derechos Humanos (p.35).

Según las Naciones Unidas en la disposición general séptima de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (1990) afirma que: "Los gobiernos adoptarán las medidas necesarias para que en la legislación se castigue como delito el empleo arbitrario o abusivo de la fuerza o de armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley" (p.12). Por lo tanto, el gobierno no debe legalizar el uso de armas de fuego a las Fuerzas Armadas para controlar las protestas sociales ya que existen otros mecanismos para logar el orden dentro de la sociedad sin la intervención de estas armas.

El artículo 5 del Acuerdo Ministerial (2020), establece que:

> Las fuerzas Armadas son una institución del Estado, que podrá hacer uso progresivo racional y diferenciado de la fuerza, durante el desarrollo de las operaciones militares, cuando las circunstancias así lo exijan y/o durante un estado de excepción. El uso de la fuerza se aplicará para neutralizar o reducir el nivel de amenaza o resistencia.
> Se emplearán la fuerza y armas de fuego solamente cuando los medios de disuasión o conciliación no hayan alcanzado el objetivo legal deseando o resulten ineficaces. El uso de la fuerza deberá ser una medida excepcional y proporcional (p.12).

Por lo cual, las Fuerzas Armadas pueden aplicar el uso progresivo de la fuerza de acuerdo con los niveles que se presenten en las protestas sociales, de esta manera se logrará controlar a las manifestaciones que causen disturbios, cometan delitos, generen violencia, entre otros aspectos. Poveda (2015) en su tesis de pregrado afirma que "Los métodos muchas veces que se han empleado han sido empíricos, solo por la simple costumbre errónea que durante muchos años han sido practicadas o mal interpretadas, lo que ocasiona que las técnicas o procedimientos sean mal empleados" (p.59). Al aplicar de

manera equivocada la fuerza para controlar los disturbios sociales muchas veces se ha ocasionado pérdidas de vida.

Ante la publicación en el Registro Oficial de este acuerdo ministerial varias personas se encontraron en desacuerdo, entre ellos los organismos de Derechos Humanos que vieron la necesidad de interponer una acción de inconstitucionalidad ante el Pleno de la Corte Constitucional ya que se está limitando o tratando de impedir que las personas realicen protestas sociales. En la publicación digital del Diario El Comercio, García (2020) estableció que "La Corte Constitucional (CC) resolvió suspender la vigencia del Acuerdo Ministerial 179 emitido por la Cartera de Defensa, relacionado al uso progresivo, racional y diferenciado de la fuerza, por parte de las Fuerzas Armadas". Pero esta decisión no implica un pronunciamiento sobre el fondo de la acción de inconstitucionalidad, el ministro de defensa Oswaldo Jarrín debe acudir ante la Asamblea Nacional para fundamentar dicho Acuerdo Ministerial.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

La presente investigación se abordó desde el enfoque cualitativo debido a que se analizó el derecho a la resistencia en base a sus principios teóricos y los principios de garantía constitucional, cuyo propósito fue describir la realidad de los individuos y colectivos con relación a las protestas que se han suscitado en octubre 2019, este estudio estuvo vinculado con los Derechos Humanos y la normativa indicada en la Constitución del Ecuador, así como también en Tratados y Convenios Internacionales que forma parte Ecuador.

Se realizó una investigación descriptiva en la cual se estudió la protesta social y el derecho a la resistencia, sus características, su aplicación, su limitación, entre otros aspectos este derecho puede ser ejercido por cualquier persona o colectivo en donde se vean vulnerados sus derechos constitucionales por acciones u omisiones del poder público, por ende, se conoció los efectos provocados por la sociedad frente a este derecho a la resistencia y su efectividad en la aplicación de dicho derecho con referencia a los Derechos Humanos.

Se aplicó el método analítico-sintético, ya que se estudió los componentes del derecho a la resistencia y el cumplimiento de este derecho por parte del Estado ecuatoriano frente a protestas sociales de octubre 2019 ocasionadas por los ciudadanos que vieron afectados sus derechos ante el Decreto ejecutivo 883 emitido por el presidente Lenin Moreno. También se aplicó el método deductivo el cual permitió analizar los principios generales que corresponden al derecho a la resistencia, de la misma manera se conoció los distinto aspectos sociales y jurídicos de las protestas sociales, tomando criterios que han establecido doctrinarios y juristas los cuales conceptualizan e identifican a la resistencia como un derecho. Finalmente, el método normativista, se estudió a las normas tanto nacionales como internacionales que garanticen el derecho a la resistencia.

La técnica que se emplearon son: revisión documental puesto que se analizó las leyes vigentes, tesis, informes, libros, periódicos, tratados y declaraciones de derechos humanos, con lo cual se pudo evidenciar las diferentes posturas de autores sobre el derecho a la resistencia y las protestas sociales en distintos contextos presentes en la sociedad, también se conoció sobre la evolución del derecho a la resistencia hasta la actualidad en nuestro país, toda esta búsqueda permitió obtener información relevante

para el desarrollo de esta investigación y con los resultados conseguidos se pudo procesar la información, de esta manera se cumplió con los objetivos planteados.

El instrumento que se utilizó para el desarrollo de la técnica antes enunciadas fueron las fichas bibliográficas en las cuales se recolecto la información más importante y pertinente, de esa manera se organizó de acuerdo con la fecha, autor y título de cada documento y texto para lograr organizar de una manera adecuada la información recolectada.

6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

De las técnicas, instrumentos y métodos aplicados en la investigación se ha logrado recopilar información de relevancia científica para poder cumplir con el objetivo general y los objetivos específicos que se han planteado, por lo tanto, se ha establecido lo siguiente:

6.1.Análisis documental

Evolución del derecho a la resistencia

La resistencia ha estado presente en todos los momentos históricos de la civilización humana, el pueblo luchaba en contra de los abusos de reyes, sacerdotes y de la aristocracia, mediante las revueltas que realizaban las personas que lo único que buscaban era que sean respetados y pedían la creación de derechos para que de alguna manera sean protegidos por leyes y poner fin a la esclavitud ya que en la antigüedad no había derechos y no existía la democracia. De esa manera el poder se centraba en una sola persona.

De esta manera, uno de los momentos históricos de gran relevancia para el derecho a la resistencia es lo que se establece en la Antígona de Sófocles.

> En esta obra se representa un enfrentamiento que tiene lugar no, al menos originariamente, entre dos distintas dimensiones normativas, sino entre dos diversas concepciones de un mismo nomos (inescindible en la Grecia clásica): uno, el nomos divino, la ley divina no escrita, y otro, el concebido como el nomos de la polis, esto es, la ley escrita del «Estado» querida por la divinidad e identificada hasta entonces con el nomos divino. Antígona representa así, de sublime forma poética, el problema de la contraposición «antinómica» en el mundo griego. Problema que surge, no todavía del enfrentamiento entre dos distintas normas, sino de la imposibilidad de aplicar íntegramente una misma ley (Ugartemendia, 1999, pág. 216).

En aquel entonces no estaba clara la aplicación entre la ley divina y la ley dictada por el Estado, es decir la persona estaba orientada a través de su conciencia humana a elegir entre las dos leyes, tenía la posibilidad a desobedecer, la ley divina era considerada superior porque tenía un fin sobrenatural que era la felicidad eterna mientras la ley positiva comenzaba a establecerse para resolver conflictos que se presentaban, al ver que se causaban disturbios entre el pueblo y el Estado se vio la necesidad de establecer la desobediencia en las normas emanadas por la autoridad.

Tiempo después Aristóteles se formula una teoría en la cual se hacía referencia a que las personas tienen la autoridad para revelarse ante las acciones ilegales que se planteaba al pueblo, de esta forma las personas comenzaron a unirse y a formar grupos que se oponían ante las decisiones de las autoridades, podían ver que afectaba a su vida, es así que se dio origen a las protestas, las personas realizaban varios plantones con antorchas y otros objetos ante su máxima autoridad para ser escuchados, en algunos casos terminaban con guerras, y finalmente con el derrocamiento de la persona que estaba a cargo de la administración del pueblo.

> Aristóteles formulo una propuesta, se trata de la "Teoría de la Sedición de los Pueblos ante las acciones dañosas de un gobierno represivo". Es así que se entiende que los pueblos gozan de la autoridad para rebelarse contra una potestad en cuyo proceder la injusticia sea el mecanismo característico, es un reconocimiento de un verdadero derecho a la resistencia a lo ilegítimo, es decir, a aquello que está violentando los derechos de los hombres libres, de los ciudadanos, mas no de los esclavos pues tales eran considerados bienes de fortuna y no sujetos de ciudadanía (Carrillo, 2010, p.5).

Ante la propuesta planteada por Aristóteles se establece que el pueblo tiene autoridad para rebelarse ante injusticias impuestas por las autoridades, con esta teoría de la sedición se reconoce de alguna manera el derecho a la resistencia contra lo ilegítimo, las acciones de las personas iban en contra de las medidas establecidas por la autoridad, ya que no se encontraban conforme a esta. Es decir, había una separación entre el derecho y el poder, los sujetos desconocían las actuaciones del poder o el poder como ilegitimo que atentaba a sus derechos.

> La resistencia se justifica en todos los casos que implicaran la transgresión de las leyes de Dios y que incluían aquellas situaciones en que los gobernantes se convertían en opresores del su pueblo. Los gobernantes no habían sido puestos en sus cargos para actuar a su criterio, sino para actuar en beneficio de sus gobernantes (Gargarella, 2005, pág. 219).

Santo Tomas sostenía que "todos los derechos eran naturales como resultado de la ley de Dios y no de la gracia de Dios", los tomistas se encontraban en contra de las personas incapaces de reconocer la voluntad de Dios, por lo que ellos debían ser conducidos y disciplinados por quienes si reconocían la voluntad de Dios.

Varios siglos después se produjeron varias revueltas sociales donde las personas buscaban su independencia de la monarquía. Revolución Francesa dio origen a la declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 creando un nuevo Estado democrático,

también incluyo el derecho a la resistencia que sirvió como base fundamental para las futuras declaraciones de derechos, que era denominado como resistencia a la opresión.

Los Derechos del Hombre y del Ciudadano dieron un giro muy importante para los derechos de las personas en el caso de nuestro país se ha podido evidenciar que algunos de los presidentes que asumieron su cargo no cumplieron el periodo que emite la ley, esto debido al mal manejo de su administración, como es el caso del expresidente Abdalá Bucaram que fue destituido por la crisis económica, se presentó la pérdida de capacidad adquisitiva y subida de precios en los productos de primera necesidad, estos factores tuvieron como consecuencia las reacciones contrarias de todas las personas mediante las protestas, el Estado actuó usando la fuerza en contra de la población con el fin de combatir la presencia de las protestas sociales.

> En febrero de 1997, la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE), conjuntamente con los sectores sociales organizados promovió la movilización indígena y popular, en contra del gobierno de Abdalá Bucaram por su política económica y social nefasta para el país y por los intentos de fracturar al movimiento indígena, logrando su destitución y la creación del Consejo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador (CODENPE) (Carrillo, 2010, p.38).

Los ecuatorianos fueron a las urnas para elegir a un nuevo mandatario presidencial, ganando para asumir el poder Rafael Correa, entre 2007 y 2008 mediante la Asamblea Nacional Constituyente redacto la nueva Constitución de la República del Ecuador la cual rige desde el 20 de octubre de 2008 hasta la actualidad.

> Un evento que marcó un hito importante en el reconocimiento oficial de parte del Ecuador de estas formas de criminalizar la resistencia social, fue el otorgamiento de las Amnistías para los Defensores de Derechos Humanos y la naturaleza que resolvió la Asamblea Nacional Constituyente, entre marzo y julio del 2008. En las mencionadas resoluciones se establecen tres aspectos fundamentales que deben servir para avanzar en el reconocimiento de la desobediencia civil como acción legitima ante los abusos de los poderes públicos (i) dejar sin efecto legal las acciones judiciales en contra de quienes fueron procesados por delitos comunes en el contexto de resistencia por considerarse que son acciones políticas de legítima procedencia (ii) establecerse como fuente secundaria de consulta para resolver casos análogos, (iii) reconocer a los líderes sociales que protestan y se oponen como defensores de derechos humanos, y (iv) preparar el camino para elevar a un nivel constitucional el derecho a la resistencia (Aguilar, 2009, p.161).

Es así como en el 2008 se positiviza por primera vez en la Constitución de la República del Ecuador el derecho a la resistencia, puede ser ejercido por las personas ante el Estado

como también contra los particulares. Para el reconocimiento de este derecho en la Constitución actual tuvieron que pasar varios años de protestas sociales que las personas vieron la necesidad de salir a las calles por un mejor futuro contra los gobiernos con la finalidad tener cambios de una norma, sistema legal o de la organización o estructura Estatal.

Protestas sociales de octubre 2019 en Ecuador

En Ecuador las protestas iniciaron desde el 2 hasta el 13 de octubre de 2019, esto como resultado de medidas económicas que emitió el presidente de la Republica Lenin Moreno. En una publicación digital del Diario El Comercio (2019) "Tras un decreto del estado de excepción, un toque de queda y once días de manifestaciones, que se concentraron mayormente en Quito, Moreno suspendió la medida y llegó a un acuerdo para dialogar con varios sectores de la sociedad". En los lugares que se presentaron las protestas sociales varias personas resultaron heridas y algunas fallecieron, en su mayoría indígenas que acudieron de algunos sectores de la sierra.

Las organizaciones sociales que se reunieron para realizar las protestas sociales fueron: el Frente Unitario de Trabajadores, la Confederación de Nacionalidades Indígenas, el Frente popular, la Federación de Cooperativas de Transporte Público de Pasajeros. Las protestas cada vez se tornaban graves con la presencia de saqueos, violencia, robos a propiedades públicas y privadas, frente a esta situación tuvo que intervenir la policía nacional por la presencia de actos delincuenciales por lo cual, el gobierno se vio en la obligación de declarar estado de excepción.

> Lenin Moreno anuncia públicamente el decreto 883 que incluía reformas económicas, fiscales y laborales, entre las que se destacan la liberalización del precio del diésel y de la gasolina extra y ecopaís. Así como la eliminación de aranceles para maquinaria para el sector agrícola e industrial, eliminación del pago anticipado del impuesto a la renta, reducción en un 50% al impuesto a la salida de divisas y nuevos contratos para emprendimientos. En cuanto a las reformas laborales, estas consistieron en la reducción del periodo de vacaciones para empleados del sector público y la aportación de un día del sueldo de los empleados de empresas públicas (Castillo, 2019, pág. 2).

Las medidas económicas emitidas perjudicaban a todo el pueblo ecuatoriano ya que de alguna manera se vería afectada a la economía de los ecuatorianos. Los trasportistas anunciaron la suspensión de actividades porque se encontraban inconformes con la eliminación del subsidio a los combustibles, por otro lado, el dirigente de la CONAIE

Jaime Vargas hace un llamado a la resistencia a todas las comunidades y pueblos indígenas de todo el país para que se movilizaran.

Por ese motivo los transportistas procedieron al bloqueo de carreteras en distintas ciudades del país, posterior a esto se presentaron enfrentamientos entre policías y manifestantes, a consecuencia de estos hechos el presidente Lenin Moreno declaró el estado de excepción, sin embargo, continuaron las protestas en todo el país y los bloqueos de carreteras, varias comunidades indígenas del centro del país se trasladaban a Quito donde se encentraba el presidente de Ecuador.

Las comunidades indígenas retuvieron a periodistas, policías y miembros de las fuerzas armadas que en los posteriores días fueron liberados, por un intento de solucionar los problemas el presidente Lenin Moreno mediante cadena nacional hizo un llamado para dialogar con las comunidades y pueblos indígenas. Pero el presidente Moreno cambia la sede de gobierno de Quito a Guayaquil. Los manifestantes indígenas invadieron la Asamblea Nacional, mientras que en Guayaquil se realizaba una marcha por la paz.

Con el fallecimiento de dos personas de las comunidades indígenas, 10 policías y 20 periodistas fueron retenidos en la Ágora Casa de la Cultura por movimientos indígenas y expresaron que para tener un diálogo con el gobierno debían reunir las siguientes condiciones: la separación de los ministros de Defesa y de Gobierno; la declaración de responsabilidad al gobierno por la muerte de las personas que participaron en el gobierno. El presidente de la CONAIE dio instrucciones a las comunidades indígenas para que cierren los pozos petroleros y pidió a las Fuerzas Armadas quitar el respaldo al Presidente de la República.

> Cabe destacar que la protesta social está amparada en la Constitución de la República. Sin embargo, a pretexto de este derecho, se produjeron actos vandálicos, de destrucción de propiedad pública y privada, así como saqueos, robos, hurtos, amedrentamiento civil, y agresiones a la integridad física de los ciudadanos. Esto creó caos social expresado en inseguridad y cuantiosas pérdidas financieras para la sociedad en conjunto (Baeza, 2019, pág. 7).

Nuestra Constitución del 2008 define al Ecuador como un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, lo cual hace referencia a que todas las actuaciones y decisiones que tome el Estado deben estar apegadas a los postulados de la Constitución, de esa manera garantiza los derechos de las personas, así como también la justicia. Con la presencia de las protestas sociales y los actos vandálicos que se originaron en todo el país, se emitió el

estado de excepción en el cual se limita o suspende de forma temporal ciertos derechos a las personas.

El estado de excepción es una medida de naturaleza jurídica que es ejercida por el poder ejecutivo y que se encuentra regulada por la Constitución del Ecuador, y tiene como objetivo de oponerse a situaciones extraordinarias o de gran necesidad, como lo es en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural, los cuales atentan contra la seguridad del estado y los derechos de las personas.

Con referencia al principio de legalidad, el uso de la fuerza debe estar orientado para lograr un objetivo legal y los medios empleados para ello deben estar de acuerdo con lo establecido en la norma legal, el uso de la fuerza por parte de las fuerzas armadas y la policía nacional se dio conforme al estado de excepción dictado por la presencia de una grave conmoción social. La fuerza debe ser empleada cuando se hayan agotado otros medios para la solución de problemas, de esta manera las fuerzas del Estado actúan con el objetivo de proteger a las personas contra actos ilegales.

La fuerza pública también debe garantizar el derecho a la legítima protesta que realizan los ciudadanos, siempre y cuando en las protestas no exista violencia por parte de los manifestantes ya que al momento de presentar violencia puede ocasionar daños en las personas.

El principio de proporcionalidad se refiere al límite del nivel de la fuerza que es empleada por parte de la policía nacional y de las fuerzas armadas. Para ello es necesario tener un equilibrio entre las actuaciones que realizan los manifestantes y la fuerza que se ha empleado para controlar la situación.

Cuando los manifestantes no cooperan, son agresivos y presentan agresión letal y no letal, las fuerzas del Estado deben aplicar el uso de la fuerza proporcional al riego lo cual puede originar la utilización de la fuerza letal para controlar dicha situación.

> Luego de las protestas sociales que se registraron en Ecuador entre el 3 y el 13 de octubre de 2019, una de las acciones inmediatas del Gobierno nacional fue recurrir a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la Organización de Estados Americanos (OEA). En atención inmediata a la invitación formulada voluntariamente por Ecuador, entre el 18 de octubre y el 8 de noviembre, las

> dos entidades enviaron sendas misiones con el fin de constatar los hechos y circunstancias en ese periodo y emitir criterios y recomendaciones, en particular acerca de eventuales violaciones a los derechos humanos y de actos violentos incurridos por actores no estatales durante las protestas (Espinosa, 2019, p. 14).

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos visito Ecuador entre el 28 y 30 de octubre de 2019, teniendo como finalidad observar la situación de derechos humanos que se estaba desarrollando en contexto de protestas sociales. La CIDH se reunió con varias autoridades del país, visito ciudades, instalaciones estales, recopilo información a través de entrevistas, testimonios a las personas que actuaron en las protestas sociales, así como también familiares de las víctimas.

De acuerdo con las constataciones preliminares por la CIDH, (2019), emitidas después de reuniones con las diferentes autoridades del país reconocen que ha existido dos tipos de violencia: "acciones violentas sufridas por agentes del Estado que podrían constituir delitos (…) y configurar como casos de violaciones de derechos humanos acciones vandálicas de saqueo e incendios deliberados que generaron situaciones de caos y zozobra a lo largo del país" (p.3).

Las dos misiones que realizo la CIDH coincidieron en que la base para la protesta social fue la falta de consulta y de participación para emitir medidas que afectaron a los derechos sociales de las personas, también se vio que existió inconsistencia en la presentación de denuncias y acciones de protecciones de garantías constitucionales; no se proporcionó información a los familiares con respecto a las personas fallecidas y detenidas; se dificulto la prestación de servicios médicos; actos de agresión en contra de los defensores de derechos humanos, periodistas, entre otros trabajadores.

6.2.Discusión

Perspectiva de la ciudadanía ante los mecanismos implementados por parte del Estado para limitar el derecho a la resistencia

Los Estados establecen mecanismos para limitar el derecho a la resistencia ya que tiene el deber de salvaguardar los derechos de las personas naturales o jurídicas que se encuentran dentro su territorio, por lo tanto, con la presencia de manifestaciones de grupos indígenas o colectivos que se oponen ante medidas que ha optado el gobierno, este ve la necesidad de frenar las intervenciones de estos grupos. Meneses (2019), indica que:

“Siempre habrá una colisión entre los derechos de todos los intervinientes en la resistencia, tanto de los titulares del derecho, los obligados o sujetos activos y los sujetos accidentales” (p.49).

En el caso de que la resistencia se haya sobrepasado lo permitido el Estado protege los derechos de los ciudadanos que puedan ser afectados en el desarrollo de manifestaciones y actos que son ejercidos por las personas que ejercen el derecho a la resistencia, por lo cual “El derecho deberá buscar en todo el ordenamiento jurídico cuál es la vía idónea para sancionar el exceso producido en la resistencia” (Meneses, 2019, p.49). Es así que, el Estado debe buscar vías alternativas en las ramas del derecho para la solución de estos conflictos y teniendo como última opción el derecho penal debido a que es de ultima ratio.

Existen varios casos de grupos indígenas donde sus dirigentes han sido investigados por resistirse a la aprobación de leyes de minería, estas personas que se han resistido ante el gobierno han sido investigadas por varios delitos como terrorismo, delincuencia organizada, sabotaje entre otros.

Landívar (2011) en su artículo científico denominado el límite al poder político como función primordial de la constitución hace mención a:

> Una de las características del poder político es el uso de la fuerza, es decir que quien posee el dominio del poder político posee también el dominio sobre la fuerza pública, la coacción legítima del Estado. Entonces, cuando decimos que el poder político es usado en contra de las personas, no solamente es porque se afecta a éstas con las decisiones que toma el Gobierno, sino que con frecuencia se sustentan dichas decisiones con el uso de la fuerza, reprimiendo a quienes se opongan a ellas (p. 30).

Las personas que conforman un gobiernos muchas veces abusan del poder sin medir las consecuencias frente a manifestaciones usando el uso progresivo de la fuerza, sin tomar en cuenta que se están vulnerando los derechos de las personas al ejercer el derecho a la resistencia entre otros derechos que se encuentran conexos a este, de igual manera se está limitando el ejercicio a la resistencia con los mecanismos que impone el gobierno. Tal como sucedió en octubre de 2019. Según Pino (2020) hace referencia a lo sucedido en aquellos días de octubre y manifiesta que el Estado: “Desde el primer día buscó una salida rápida al conflicto, y para ello no trepidó en mostrar su rostro más beligerante, caracterizado por el ejercicio desproporcionado de la fuerza pública, así como por la criminalización indiscriminada de la protesta” (p.222).

El Estado ecuatoriano por un intento de calmar todo el caos que se estaba presentando por las manifestaciones, el presidente Lenin Moreno decide anunciar un estado de excepción para salvaguardar los derechos de las demás personas. Días después Fabián Fuel, director de Operaciones del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas hizo referencia a las protestas durante un discurso del día del paracaidista ecuatoriano e indicó que:

> Estas son las misiones que cumple el único, el único Ejército de los ecuatorianos. La Brigada que cumplirá nuevamente con la Defensa de la Soberanía Territorial ante esta nueva amenaza de delincuentes, de terroristas. Donde nuestra nueva misión será identificarles, aislarles, neutralizarles para ser entregados a las autoridades competentes (El Comercio, 2019).

Es evidente que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional actuaron dejando de lado la importancia de los derechos humanos, acusándolos de terroristas y delincuentes, sin saber que lo único que buscan es que se respeten sus derechos los cuales han sido el resultado de varias protestas a lo largo de la historia, con mayor protagonismo han estado presentes los movimientos indígenas que juegan un papel importante dentro de nuestro país.

> El aparato estatal adoptó una anacrónica visión securitista del estado de excepción, que se implementó exitosamente en las oscuras décadas en las que proliferaron en América Latina las dictaduras militares. Las Fuerzas Armadas y Policiales también olvidaron su rol constitucional de garantes y protectores de los Derechos Humanos de la ciudadanía, su carácter obediente y no deliberante, y sobre todo olvidaron que los regímenes de excepción no son carta abierta para el ejercicio brutal de la fuerza (Pino, 2020, p. 242)

Los noticieros nacionales e internacionales transmitían las desgarradoras historias de los indígenas quienes eran brutalmente atacados por las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, dejando varios heridos y muertos. En una publicación realizada por Díaz (2019) en el Diario El Comercio relata algunos hechos que ocurrían en distintos lugares de Ecuador, en su mayoría en Quito, Díaz indica que:

> En los patios de la Asamblea Nacional, cuyas instalaciones fueron traspasadas por manifestantes al mediodía, una persona yacía sobre el suelo, aparentemente por problemas respiratorios y con la cara ensangrentada. Otros manifestantes intentan hacerlo respirar, sin resultados. En la escena entra un militar, quien deja el arma sobre el piso y comienza a dar primeros auxilios. Lo pone boca abajo y parece haberlo estabilizado.

Este es un hecho de los tantos que existe, familias que se quedaron sin su seres queridos, personas que pasaban por aquellos lugares y sufrieron accidentes, algunos de ellos

perdieron sus extremidades u órganos vitales para el ser humano como un ojo, continúan las investigaciones sin tener ningún responsable de todos los hechos que sucedieron, mientras tanto todos aquellos incidentes siguen en la impunidad, algunos fueron archivados por falta de pruebas.

> Los procesos judiciales revelan patrones caracterizados por: alteración del debido proceso judicial en todas sus etapas, aprehensiones y detenciones arbitrarias, no lectura de derechos y explicación de causas de la detención, utilización de la prisión preventiva innecesaria, tipificación penal desproporcionada al "delito" imputado, desgaste económico, político y emocional a causa de los proceso judiciales, limitación y/o anulación en el ejercicio social y participación ciudadana (Pilco, 2017,p.24).

Estos hechos que menciona Pilco en su tesis de pregrado fueron ocurridos en 2015 cuando los grupos indígenas se oponían a la ley de minería y tuvieron que recurrir al derecho a la resistencia, sin duda tuvieron los mismos tratos por las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional que los hechos de octubre de 2019, fueron acusados de varios delitos pero con trabas en los procesos judiciales y vulnerando el debido proceso.

Perspectiva del Estado sobre los mecanismos aplicados ante la presencia del ejercicio del derecho a la resistencia

Como hemos visto en varios países, en noticias internacionales y nacionales que grupos de personas se oponen frente a medidas implementadas por el Estado a favor de los ciudadanos, "estas medidas constaban en el Decreto Ejecutivo 883 y se suponía que marcaría un antes y un después en la historia económica nacional del último medio siglo" (Romo y Ribadeneira, 2020, p.13). Entre las medidas económicas se encontraba la liberación del diésel y de la gasolina extra, las reacciones de las personas muchas veces se desbordaron en caos, ocasionando problemas a los bienes públicos y privados, ante esto el Estado debe tomar medidas de seguridad para proteger los derechos de las demás personas.

Según Corral (2015) en una publicación del Diario El Comercio en la sección de opinión-columnas, aborda el tema del derecho a la resistencia y menciona la resistencia es:

> Es un método de oposición a los "actos" de autoridad, lo cual es significativo y problemático, porque afecta a la capacidad coactiva del Estado, al ejercicio de sus facultades, a la actividad de sus instituciones. Combate lo que es fundamental en la estructura y en la dinámica de gobierno: el principio de autoridad / obediencia; más aún, puede menoscabar el principio general de sujeción a la ley.

Los grupos sociales al momento de ejercer el derecho a la resistencia en la mayoría de los casos ocasionan disturbios, por lo tanto el Estado debe actuar de manera inmediata antes de que se vulneren los derechos de las demás personas. Las autoridades deben tomar acciones en base al ordenamiento jurídico como la Constitución y Tratados Internacionales de Derechos Humanos para controlar a los grupos sociales sin perjudicar o vulnerar los derechos de las personas.

> El ejercicio de un derecho, aun siendo éste un derecho fundamental, debe ser racional y sin dañar los legítimos intereses de otras personas. En caso contrario, su titular transgrede los contornos o fronteras que delimitan al derecho y, por lo mismo, su conducta deja de ser amparada por el ordenamiento jurídico (Tórtora, 2010, p.173).

El Estado mediante sus mecanismos de acción impide que se vulneren los derechos de las demás personas ya que se ven afectados aquellos derechos de los ciudadanos que no participan en manifestaciones ni movilizaciones ya que los derechos de las personas están limitados por los derechos de las demás, por la seguridad de todos. El Estado se basa en las leyes vigentes en nuestro país para las sanciones de acuerdo a los actos cometidos.

María Paula Romo y Amelia Rivadeneira (2020), en su libro denominado Octubre la democracia bajo ataque, relatan los hechos ocurridos durante los días que duraron las movilizaciones y protestas sociales, por lo tanto, mencionan que:

> Fue evidente que la consigna fue inmovilizar al país, sin importar los costos y los daños. Hubo testimonios de ciudadanos que fueron imposibilitados de llegar a los hospitales para recibir atención médica de emergencia, como es el caso de pacientes renales en Los Ríos que pedían que terminara la medida de hecho porque sus vidas esteban en peligro. (p.16)

Las personas que necesitaban movilizarse por cuestiones médicas de emergencia o para dirigirse a sus lugares de trabajo fueron víctimas de la paralización de transporte, ya que los gremios de transportistas se pusieron de acuerdo para no brindar el servicio de transporte a la población. En distintas partes del país se registraron saqueos en locales comerciales, todo aquello que se encontraba en calma se volvió un caos.

Cuando se suponía que el país regresaba a la calma, la CONAIE declaro “estado de excepción” en territorios indígenas, basándose en el derecho a la autodeterminación y la administración de justicia en la jurisdicción de pueblos y nacionalidades indígenas, establecidas en la Declaración de Naciones Unidas sobre pueblos indígenas el convenio 169 de la OIT y la Constitución del Ecuador.

> Se trató de una declaración de extrema delicadeza y profunda preocupación, porque ponía en riesgo los derechos de todos los ciudadanos por sus alcances. Un estado de excepción implica la suspensión de ciertos derechos en casos excepcionales y esa facultad solo la tienen los Estados que además están sujetos a estrictos controles (Romo y Ribadeneira, 2019, p.25).

Por lo cual, el estado de excepción declarado por la CONAIE no podía ser aplicable en ninguna parte del país, debido a que el estado de excepción debe ser proclamado por el Estado y debe cumplir con requisitos y sujetarse a controles constitucionales, el ente encargado es la Corte Constitucional, en el artículo 119 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdicciones y Control Constitucional (2009), menciona que: "La Corte Constitucional efectuará un control formal y material constitucional automático de los decretos que declaren un estado de excepción y de los que se dicten con fundamento en éste".

Por lo tanto, el presidente de Ecuador tiene la facultad para dictar el estado de excepción, Lenin Moreno al evidenciar lo que estaba ocurriendo en el país, decidió decretar estado de excepción en todo el territorio ecuatoriano mediante el Decreto Ejecutivo 884 (2019), el cual menciona que:

> DECLÁRESE el estado de excepción en todo el territorio nacional, en razón de las circunstancias de grave conmoción interna, pues las paralizaciones en diferentes lugares del país, han alterado el orden público, impidiendo la normal circulación vehicular, provocando situaciones de manifiesta violencia que ponen en riesgo la seguridad y la integridad de las personas (p.5).

El Decreto tenía una vigencia por 60 días, con ello involucraba la restricción del derecho de libertad, de asociación, de tránsito y reunión, teniendo como finalidad calmar a las personas que se encontraban realizando manifestaciones, de esta manera evitar actos violentos como los que se estaban registrando y así restablecer el orden público y la paz social, sin embargo la Corte Constitucional emitió un dictamen de constitucionalidad acerca del estado de excepción y se redujo a la mitad, es decir que el estado de excepción duraría 30 días.

No obstante, se produjeron varias caminatas pacíficas de miembros de comunidades indígenas, teniendo como propósito evitar ser infiltrados con los responsables de los actos violentos. "Mientras tanto en las calles de Quito, entre la zona de la Asamblea y la entrada al Centro Histórico, ocurrieron violentos enfrentamientos entre un grupo de manifestantes y la policía nacional" (Romo y Ribadeneira, 2020, p.52).

El 9 de octubre, la Policía Nacional recibió una llamada desde el fuerte militar La Baldibia, donde los militares pedían apoyo policial por las violentas manifestaciones que se estaban presentando, esto debido a que los simpatizantes creyeron que allí se encontraba el presidente de la República. Los manifestantes atacaban las instalaciones con bombas molotov adheridas con aceites químicas los cuales causaban que se peguen al suelo, también utilizaron palos, lanzas, papas con clavos, armas defensivas con las cuales agredían a los miembros de las fuerzas armadas, comunicadores y demás personas.

Según Romo y Ribadeneira (2020) indican que:

> Fueron varias horas de tensión porque si bien en el fuerte militar hay unidades de ingeniería y aviación, también hay material explosivo y esta realidad, ante la supuesta protesta, era muy delicada. Los militares no utilizan armamento disuasivo como lo hace la Policía Nacional, sus competencias y herramientas son otras, están preparados para la guerra, para el enfrentamiento con armas de largo y alto alcance, por eso, no están en relación constante con la ciudadanía, no son parte de la cotidianidad, son la última opción en un momento de crisis (p.55).

Comisión Especial para la Verdad y la Justicia (2021) afirma que:

> La CVEJ considera que es necesaria una investigación seria, imparcial y efectiva por parte de la Fiscalía General del Estado en la que se establezcan las personas responsables de las agresiones y del supuesto acoso sexual que expresan las mujeres policías. Esto, con el fin de sancionar a la o las responsables por las lesiones causadas y tomar medidas para que este tipo de actos de violencia en contra de las mujeres policías no vuelvan a ocurrir (p.235).

Según Romo y Ribadeneira (2020) indican que "Los militares no utilización armamento disuasivo" (p.55). Ya que habían utilizado perdigones de goma para calmar la situación. Pero así como la población civil, los miembros de la Policía Nacional y del Ejército también fueron heridos como consecuencia de los objetos que eran lazados por los manifestantes, cuando los integrantes de las comunidades indígenas retuvieron a policías, estos sufrieron agresiones y acoso sexual a las mujeres, quienes eran maltratadas y amenazadas sino se unían a ellos.

En una publicación del Diario El Comercio, el ministro de Defensa Oswaldo Jarrín, indicó que el uso de la fuerza fue necesario y afirma que:

> Que haya sido excesivo o no puede investigarse, pero no fue innecesario, pues hubo actos de vandalismo, terrorismo e insurgencia durante las protestas. Además, se intentó desestabilizar al Gobierno y se destruyeron bienes públicos (…) El manejo de conflictos

> se realizó con armas no letales. Si Naciones Unidas conoce otra forma de neutralizar una protesta que nos enseñe, estamos dispuestos a aprender (El Comercio, 2019).

Es así que los militares tenían órdenes de utilizar armamento no letal para disuadir a las personas que causaban conflictos, puesto que sus actos ocasionaron varios daños en la infraestructura de bienes públicos y privados, dañando aceras y cerrando las principales vías del país, impidiendo el paso de los vehículos que transportaban a personas o alimentos.

La ministra de Gobierno María Paula Romo, un año después de las protestas de octubre 2019, ante el Diario El Telégrafo índico que:

> Las instrucciones a la Policía fueron claras: a pesar de la violencia, el conflicto sería tratado solo con fuerza disuasiva. Ningún día los policías salieron a las calles con su arma de dotación. Solo se usó material autorizado para enfrentar eventos masivos, por tanto, ninguna de las lamentables pérdidas humanas de esos días puede atribuirse al uso de armas de la Policía Nacional (El Telégrafo, 2020).

Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional actuó conforme a lo que se les había ordenado, sin utilizar armas letales que intenten en contra de los manifestantes, tenían como principal objetivo proteger la seguridad de la ciudadanía ya que en ese momento se encontraba en peligro debido a las bombas molotov que los manifestantes utilizaron para amedrentar a las fuerzas del orden.

> Integrantes de la Policía Nacional refirieron haber recibido por parte de manifestantes agresiones verbales, físicas, psicológicas, intimidación, retención contra su voluntad y, producto de estas, quedaron secuelas en algunos casos físicas y, en la mayoría, afectaciones psicológicas, además de daño de bienes (Comisión Especial para la Verdad y la Justicia, 2021, p.232).

Ante los hechos suscitados, surgieron grandes cantidades de personas detenidas, algunos de forma arbitraria, por lo tanto, las autoridades judiciales debían garantizar el debido proceso y todos los derechos conexos que conlleva una detención. Según el Reporte de la Misión Internacional de Observación de los Derechos Humanos en Ecuador (2019), hace referencia a las personas detenidas en las protestas, menciona que:

> Se destacaron en periodo de las manifestaciones las constantes violaciones al debido proceso legal, a la integridad personal y las garantías judiciales, la ausencia de mecanismos institucionales en el poder judicial para responder ante la tramitación de audiencias de flagrancia e incluso para la tramitación de recursos de habeas corpus. Durante el periodo analizado se logró documentar que se presentaron también detenciones masivas acompañadas de informes policiales falsos, uso excesivo de la

> fuerza por parte de los agentes policiales y militares, llegando incluso al extremo de utilizar sus propios vehículos oficiales como medios para agredir a las personas manifestantes. (p.4).

Por otro lado, Freddy Carrión, Defensor del Pueblo (2019), afirma que:

> En este sentido, la Defensoría del Pueblo se encuentra interponiendo acciones de hábeas corpus para proteger los derechos de las personas detenidas en el marco de las manifestaciones. Las autoridades de la institución, a escala nacional, verifican el estado de los detenidos en las unidades de flagrancia, a fin de determinar los casos que requieren la vigilancia de la Institución Nacional de Derechos Humanos para el cumplimiento del debido proceso y evitar un uso indebido del derecho penal para criminalizar la resistencia legítima (p.1).

La Misión Internacional de Derechos Humanos y lo emitido por Freddy Carrión es contradictorio, por un lado la Misión menciona que existió violaciones al debido proceso así como también a las demás garantías constitucionales, hace referencia a la gran cantidad de detenidos, la falsificación de informes por parte de la policía nacional y principalmente el uso excesivo de la fuerza; mientras que el Defensor del Pueblo afirma que se aplicó todos los mecanismos necesarios para proteger los derechos de las personas y respetar el debido proceso.

Al analizar todas las consecuencias ocurridas en octubre, fueron varios los informes emitidos por Organizaciones Internacionales, defensores de Derechos Humanos, Policía Nacional, entre otros entes, pero no se esclarecía los autores de los hechos, nadie tenía responsabilidad. Por lo tanto, la Defensoría del Pueblo en noviembre del 2019 conformo la Comisión Especial para la Verdad y la Justicia. “Esta investigación se realizará con el fin de establecer la verdad, la justicia y reparación de todas las presuntas víctimas que muestren posibles vulneraciones a Derechos Humanos” (Resolución n.° 098-DPE-DP-2019).

El plazo para la entrega del informe fue de 90 días, sin embargo, por la pandemia de la COVID-19 tuvieron que realizar cambios y finalmente el informe fue presentado en marzo del 2021. La Comisión recoge una serie de testimonios de las personas que presenciaron los hechos de las protestas, entre aquellos relatos se encuentran los familiares de las personas que fallecieron y narran como sus familiares perdieron la vida como consecuencia de impactos de bala proporcionados por la Policía Nacional. Teniendo como conclusión la violación al derecho a la vida por las muertes suscitadas.

La Comisión Especial para la Verdad y la Justicia (2021) menciona que:

> (…) se evidenció una violación al derecho a la integridad personal por parte de un agente estatal, como lesiones que incluyen traumas oculares graves y la vulneración al derecho al acceso a la salud o atención médica emergente, así como hechos que podrían configurarse como tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes (p.85).

En los testimonios que han sido recolectados se puede evidenciar que las personas sufrieron lesiones oculares debido al impacto de perdigones, bombas y objetos contundentes. "La CEVJ considera que algunas lesiones físicas provocadas por agentes estales, por su gravedad e intensidad se configuran en un atentado contra el derecho a la vida" (Comisión Especial para la Verdad y la Justicia, 2021, p.85). Las personas que transitaban por lugares de los hechos recibieron impactos de aquellos objetos, ante estos impactos algunas personas perdieron la vista y tuvieron afectaciones a sus oídos.

Pero las autoridades negaban que se habían utilizado balas sino perdigones de goma. Eran tantas las personas que resultaron heridas que el sistema de salud pública colapso, por lo cual, los familiares de los heridos tuvieron que acudir a clínicas para poder salvar la vida de sus familiares.

Por otro lado, existieron dificultades para garantizar el acceso a la justicia.

> La CEVJ ha logrado constatar mediante los testimonios de varias personas que durante los días del paro nacional las personas detenidas enfrentaron violaciones a las garantías judiciales. Se vulneró el principio de presunción de inocencia que es fundamental para la protección de los derechos humanos. En primera instancia, no hubo acceso a la justicia para denunciar las presuntas violaciones a los derechos humanos. La CEVJ recibió los testimonios de personas que señalaron que, a pesar de solicitar la documentación de un paciente a las casas de salud, esta no fue entregada, lo que dificultó presentar una denuncia (Comisión Especial para la Verdad y la Justicia, 2021, p.169).

La Defensoría del Pueblo interpuso una acción de habeas corpus a favor de todas las personas detenidas, esta garantía jurisdiccional fue interpuesta ante la Corte Nacional de Justicia y convocada a audiencia pública, la Sala Especializada de Familia, Niñez, Adolescentes y Adolescentes Infractores de la Corte de Justicia resolvió negar la acción de habeas corpus justificando que la legalidad de la detención había sido calificada en la audiencia de flagrancia evitando pronunciarse sobre la vulneración de los derechos constitucionales que alegaban las partes, así como también la inobservancia del debido proceso durante las detenciones.

> La CEVJ concluye que el Estado ecuatoriano, a través de sus agentes, violentó gravemente los derechos a la vida, la integridad física, psicológica y sexual, y a la libertad personal, actos que tienen un directo impacto sobre el derecho a la libre expresión, a la protesta pacífica y a la resistencia. Documentó casos en los cuales se evidencia el uso excesivo de la fuerza. En consecuencia, corresponde a quienes operan justicia determinar la verdad judicial de los hechos y establecer las responsabilidades penales de los agentes estatales y de civiles que cometieron presuntos delitos (Comisión Especial para la Verdad y la Justicia, 2021, p.238).

Con la recolección de datos de la Comisión Especial para la Verdad y la Justicia, se ha podido evidenciar que se han vulnerado varios derechos, así como también la aplicación del uso excesivo de la fuerza, adicional a esto también se pudo observar las agresiones a miembros de la fuerza y a comunicadores sociales que cuando ejercían su trabajo fueron atacados. Todos los casos de los hechos de octubre del 2019 aún no se han podido encontrar a un responsable de tantas pérdidas de vida y a los agresores.

7. CONCLUSIONES

De la investigación desarrollada y del análisis documental, se concluye que:

- El derecho a la resistencia ha sido desarrollado y estudiado por varios autores Nacionales e Internacionales que vieron la importancia de este tema ya que es un derecho innato del ser humano, siendo este derecho reconocido por la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. Por lo cual, todos los Estados deben garantizar este derecho a sus ciudadanos para que ellos tengan la facultad de oponerse ante decisiones arbitrarias de sus gobiernos o de personas jurídicas y naturales que pueden o puedan vulnerar sus derechos. En nuestro país se positivizo este derecho en la Constitución del 2008.
- El derecho a la resistencia genera varias obligaciones al Estado como respetar el derecho al debido proceso en caso de detenciones haciendo referencia a la intervención penal y la participación de los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional durante las protestas sociales. El derecho a la resistencia es más que un derecho fundamental puesto que se constituye como una garantía para las personas y colectivos, también es protección para los derechos que están amenazados en ser vulnerados o ya están vulnerados por acciones u omisiones.
- El Estado ecuatoriano debe granizar el derecho a la resistencia a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas tal como lo establece la Constitución del 2008, en la cual se menciona que el deber más alto del Estado es respetar y hacer respetar los derechos los derechos consagrados en la Constitución, de la misma manera los derechos colectivos se deben respetar y cumplirse sin discriminación ya que si se vulnera el derecho a la resistencia se estaría infringiendo a la ejecución de más derechos que son conexos a la resistencia.
- Se produce conflictos de derechos constitucionales, ya que los administradores de justicia y miembros del Estado desde su perspectiva los actos de obstaculización de vías públicas son ejecutados invocando el derecho a la resistencia, estas acciones resultan criminalizadas desde el enfoque de actos que interrumpen el orden y por ende vulneran los derechos de terceros que son ajenos a las protestas. Siendo el cierre de vías como la forma más antigua de ejercer el derecho a la

resistencia, sin embargo las personas que se encuentran siendo protagonistas de estas acciones son procesados con delitos como terrorismo, sabotaje, entre otros.

- En octubre del 2019 varias personas fueron y son procesadas hasta hoy en día por delitos como terrorismo y sabotaje, sin encontrar algún culpable de todo lo ocurrido, los decesos que se ocurrieron aquellos días aún se encuentran en la impunidad, pero cada vez que su pueblo sale a buscar solución sobre lo que paso son agredidos por la policía nacional, sin tomar en cuenta que se está limitado el derecho a la resistencia, de esta manera se entiende que no se están garantizando los derechos que se encuentran consagrados en la Constitución del 2008 y en los tratados y convenios internacionales.
- En el desarrollo de las protestas sociales, de acuerdo a los datos que han sido publicados se concluye que existieron violaciones y delitos a los derechos humanos, ya que fueron varios los escenarios de violencia tanto del Estado como de la sociedad civil, puesto que se presentaron inconsistencias al debido proceso, las personas sufrieron lesiones oculares temporales y permanentes, algunas de ellas perdieron la vida, miembros de las fuerzas del orden y periodistas fueron secuestrados, se aplicó el uso progresivo de la fuerza por parte de policías y militares. Por lo cual, la Fiscalía General del Estado debe realizar investigaciones de forma imparcial para buscar los responsables y evitar que estos hechos vuelvan a ocurrir.

8. RECOMENDACIONES

De las investigaciones realizadas, se recomienda lo siguiente:

- El presidente de la República, el Ministro de Defensa Nacional o cualquier organismo competente, al momento de emitir Decretos Ejecutivos o Acuerdos Ministeriales deben cumplir con lo dispuesto en los instrumentos y tratados internacionales de Derechos Humanos para garantizar los derechos de las personas e impedir limitar el ejercicio de sus derechos.
- Se debe socializar el uso progresivo de la fuerza a todos los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional debido a que en muchas ocasiones en donde se presentan protestas sociales no actúan conforme a la ley y en algunos casos se sobrepasan o se limitan a reaccionar de una manera adecuada conforme a los hechos que están ocurriendo.
- El Estado ecuatoriano debe tener mejor participación para que los miembros de las comunidades indígenas, personas naturales y jurídicas conozcan cómo deben ejercer el derecho a la resistencia, de esta manera se evitara enfrentamientos entre civiles y miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.
- Se debe reforzar el conocimiento del derecho a la resistencia como sinónimo de la protesta social, de igual manera se debe implementar principios y normas que fortalezcan las garantías de los derechos más aun del derecho a la resistencia, así como también las autoridades deben cumplir con su trabajo apegados a las normas y leyes vigentes en nuestro país velando que no haya injerencias injustificadas e inhibiéndose de sancionar a las personas que han participado y de esa manera evitar enfrentamientos donde se pierden la vida de varios ecuatorianos que mueren defendiendo sus derechos.
- Con investigaciones contundentes de la Fiscalía General del Estado donde se compruebe la responsabilidad de los actores se debe aplicar medidas de reparación a todas las víctimas ya sea dentro del ámbito jurídico, económico y de salud, el Estado debe acudir a las personas que perdieron la visión o su glóbulo ocular, así como también expedir tratamientos médicos y psicológicos de las personas que sufrieron lesiones.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aguilar, J., Ávila, R., Benalcázar, R., Borja. A., Cordero, D., Dávalos, J., Escudero, J., Guaranda, W., Guerrero, E., Melo, M., y Silva, C. (2009). *Nuevas Instituciones del Derecho Constitucional Ecuatoriano.* INREDH. Quito, Ecuador. Recuperado de https://bit.ly/3rDWOM9

Alvarado, A. (2020). La criminalización de la protesta social: Un estado de la cuestión. *Revista Rupturas*, *10*(1), 25-43. doi: https://bit.ly/3crzM5X

Amnistía Internacional. (2012). *"Para que nadie reclame nada" ¿Criminalización del derecho a la protesta en Ecuador?.* Madrid, España: Editorial Amnistía Internacional (EDAI). Recuperado de https://bit.ly/30BK8JX

Andrade, F. (2017). *El Derecho a la Resistencia en el Ecuador en la Teoría del campo jurídico: Caso Intag.* (Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Ecuador). Recuperado de https://bit.ly/2FjAqo6

Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial N° 449 de fecha 20 de octubre de 2008.

Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.* Segundo Suplemento del Registro Oficial No.52 de fecha 22 de Octubre 2009.

Baeza, J. (2019). *Fractura del Estado de Derecho, viabilidad del Estado de Derecho en Ecuador.* Recuperado de https://bit.ly/3cqck7X

Bassa, J. y Mondaca, D. (2019). Protesta social y derecho: una tensión irresoluble. *Izquierdas*, (46), 105-136. doi: https://bit.ly/3du7pUf

Carranco, S. (2019). El uso legítimo de la fuerza en el contexto de la conmoción nacional de octubre. *Panorama Global Boletín No. 007.* Recuperado de https://bit.ly/3ew0tYN

Carrillo, J. (2010). *El Derecho a la Resistencia en la Constitución de la República del Ecuador.* (Tesis de pregrado, Universidad De Las Américas, Quito). Recuperado de https://bit.ly/3lec8wM

Carrión, F. (2019). *La Defensoría del Pueblo exhorta a la Corte Constitucional y a la Fiscalía General del Estado, para que se pronuncien en el ámbito de sus competencias, ante la situación que atraviesa el país*. Recuperado de https://bit.ly/2Q2XeOp

Castillo, N. (2019). *La crisis en ecuador: cronología para entender lo sucedido.* Recuperado de https://bit.ly/3qCOg6U

Ceballos, R. (2015) El derecho de resistencia en Kant. *Discusiones Filosóficas* , *16* (27), 105-125. doi: 10.17151/difil.2015.16.27.8.

Comisión Especial para la Verdad y la Justicia. (2021*). Informe de la Comisión Especial para la Verdad y la Justicia respecto de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 3 y el 16 de octubre de 2019.* Recuperado de http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/2942

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2016). *Criminalización de defensores y defensoras de derechos humanos.* Recuperado de https://bit.ly/3qI4Mmb

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019). *CIDH culmina misión de observación a Ecuador.* Recuperado de https://bit.ly/3teqOyr

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019). *Reporte de la Misión Internacional de Observación de los Derechos Humanos en Ecuador*. Recuperado de https://bit.ly/3rL3wjk

Consejo Nacional de Planificación, (2017). *Plan nacional de desarrollo - Toda una vida.* Recuperado de https://bit.ly/2Eh8qB3

Cordero, D. (2013). *El derecho a la resistencia y la criminalización de la defensa de los derechos humanos y la naturaleza*. (Tesis de pregrado, Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador, Ecuador). Recuperado de https://bit.ly/3qG9i4r

Corral, F. (20 de agosto de 2015). Derecho a la resistencia. *Diario El Comercio.* Recuperado de https://bit.ly/30C5Ltl

Decreto Ejecutivo Nº 884. (2019). *Declaración del Estado de excepción en todo el Ecuador*. Recuperado de https://bit.ly/2PG04s4

Defensoría del Pueblo de Ecuador. (2011). *Los escenarios de la criminalización a defensores de Derechos Humanos y de la naturaleza en Ecuador: desafíos para un Estado Constitucional de Derechos.* Recuperado de https://bit.ly/3gRLFBT

Defensoría del Pueblo, (2019). *Resolución Nº 098-DPE-2019.* Recuperado de https://www.dpe.gob.ec/wp-content/dperesoluciones2019/resolucion_098.pdf

Diario El Comercio. (29 de noviembre de 2019). *Ministerio de Defensa asegura que el uso de la fuerza en las manifestaciones fue necesario.* Recuperado de https://bit.ly/3laLYed

Diario El Comercio. (29 de octubre de 2019). *Jefe militar advierte con 'identificar, aislar y neutralizar a delincuentes y terroristas.* Recuperado de https://bit.ly/3kU8dnw

Diario El Norte. (25 de octubre de 2019). *Octubre del 2019, mes de las protestas sociales en el mundo.* Recuperado de https://bit.ly/3cvpP6a

Diario El Telégrafo. (6 de octubre de 2020). *Ministra de Gobierno evaluó lo ocurrido hace un año en el país.* Recuperado de https://bit.ly/2Ovsmp0

Díaz, V. (8 de octubre de 2019). 19 heridos dejó la jornada de protestas del martes 8 de octubre de 2019, según el balance del Ministerio de Gobierno. *Diario El Comercio*. Recuperado de https://bit.ly/3eyGmJx

El Universo. (29 de mayo de 2020). *Ministerio de Defensa actualizó el reglamento militar para uso progresivo de la fuerza en situaciones de resistencia interna*. Recuperado de https://bit.ly/33SXyE1

Espinosa, L. (2019). *Derechos Humanos, Democracia y Protesta Social.* Recuperado de https://www.uide.edu.ec/wp-content/uploads/2019/12/BOLETIN-RRII-7.pdf

García, A. (24 de junio de 2020). Corte Constitucional suspendió acuerdo sobre uso progresivo de la fuerza, emitido por el Ministerio de Defensa. *Diario El Comercio.* Recuperado de https://bit.ly/38B70xll

Gargarella, R. (2005). *El Derecho a la Protesta. El primer Derecho.* Buenos Aires, Argentina: Departamento de publicaciones, Facultad de Derecho.

Giraldo, S. (2018). Protesta social y estadios del desarrollo moral: una propuesta analítica para el estudio de la movilización social del siglo XXI. *Palabra Clave*, *21*(2), 469-498. doi: https://dx.doi.org/10.5294/pacla.2018.21.2.9

Jiménez, M. (2015). *El Derecho a la Resistencia en el marco de la Constitución de la República del Ecuador de 2008.* (Tesis de posgrado, Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador, Ecuador). Recuperado de https://bit.ly/2OqW5zA

Jordán, P. (2016). *El derecho a la resistencia en los procedimientos administrativos de la superintendencia de la información y comunicación en el ecuador*. (Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Ecuador). Recuperado de http://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/1819/1/76322.pdf

Landívar, E. (2011). El límite al poder político como función primordial de la constitución. *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*, (11), 24-53. Recuperado de http://www.scielo.org.bo/pdf/rbd/n11/a03.pdf

López, B. (2017). *Las protestas sociales y el Derecho a la Resistencia en la Constitución del 2008*. (Tesis de pregrado, Universidad Central del Ecuador, Ecuador). Recuperado de https://bit.ly/3qK46gb

Meneses, P. (2019). *El derecho a la resistencia como límite a la criminalización de la protesta social Estudio de caso "Estudiantes del Colegio Central Técnico"*. (Tesis de pregrado, Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador, Ecuador) Recuperado de https://bit.ly/3qHESyZ

Merino, D. (2015). *El derecho de la resistencia y la ausencia de normativa en el estado constitucional de derechos y justicia*. (Tesis de pregrado, Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador). Recuperado de https://bit.ly/3teTU0S

Ministerio de Defensa Nacional, (2020). *Acuerdo Ministerial N° 179*. Registro Oficial. Recuperado de https://bit.ly/2PNQ0dv

Naciones Unidas. (1990). *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*. Recuperado de https://bit.ly/2FE2G51

Nevaréz, J. (27 de diciembre de 2019). Derecho a la resistencia y la protesta social en Ecuador. *Diario La Hora*. Recuperado de https://bit.ly/2Os35w3

Pereira, C. (2015). El derecho de resistencia en nuestro mundo postmoderno. *Persona y Derecho*, (71), 12-20. Recuperado de https://bit.ly/3ezP5Lp

Pérez, L. (2016). La resistencia política como derecho fundamental. Reflexiones a propósito de los cien años de la Constitución mexicana. *Revista IUS*, *10*(38). Recuperado de https://bit.ly/3lbprOl

Pilco, A. (2017). *Derecho a la Resistencia y la lucha de la ECURUNARI en el ejercicio de este derecho, en un Estado Constitucional de Derechos, en la ciudad de Quito, en el año 2015.* (Tesis de pregrado, Universidad Central del Ecuador, Ecuador). Recuperado de http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/10944/1/T-UCE-0013-Ab-97.pdf

Pino, C. (2020). El estado de excepción de octubre: el retorno de la doctrina de seguridad nacional del Estado. *Octubre y el derecho a la resistencia. Revuelta popular y neoliberalismo autoritario en Ecuador*. (221-245).Buenos, Aires Argentina: CLACSO.

Poveda, F. (2015). *Manual de procedimientos para el uso de la fuerza potencialmente letal (arma de fuego) por parte de las fuerzas del orden, en el control del mantenimiento del orden público, dentro de una manifestación violenta*. (Tesis de pregrado, Universidad San Francisco de Quito, Ecuador). Recuperado de http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/4667/1/113637.pdf

Ramos, M. (2013). Imprecisiones respecto al Derecho a la Resistencia en el Ecuador. *USFQ Law Review*, *1*(1), 47-54. doi: https://doi.org/10.18272/lr.v1i1.869

Ramos, M. (2014). *El Derecho a la Resistencia en el Ecuador: Alcance y límites legítimos en su ejercicio a partir de la Constitución de 2008.* (Tesis de pregrado, Universidad San Francisco de Quito, Ecuador). Recuperado de http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/3435/1/110978.pdf

Rebón, J. (2019). La política en las calles. *Revista de Ciencias Sociales*, *32*(44), 15-42. doi: https://dx.doi.org/10.26489/rvs.v32i44.1

Riera, A. (2018). *Criminalización de la protesta social por la defensa de los derechos humanos y de la naturaleza, en la provincia de Zamora Chinchipe, período 2008-2016.* (Tesis de posgrado, Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador, Ecuador). Recuperado de https://bit.ly/3g9WJcs

Romo, M y Ribadeneira, A. (2020). *Octubre la democracia bajo ataque.* Quito, Ecuador.

Rudqvist, A. y Anrup, R. (2013) Resistencia comunitaria en Colombia. Los cabildos caucanos y su guardia indígena. *Papel Politico* , *18* (2), 515-548. Recuperado de http://www.scielo.org.co/pdf/papel/v18n2/v18n2a05.pdf

Sancho, G. (2013). Activismo mediático y criminalización de la protesta: medios y movimientos sociales en México. *Convergencia, 20*(61), 31-60. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/pdf/conver/v20n61/v20n61a2.pdf

Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, (2017). *Agenda de Coordinación Zonal 1 Norte*. Recuperado de https://bit.ly/30FdqaE

Torres, A. (2017). *Derechos humanos de las fuerzas de seguridad del estado en las protestas sociales del ecuador: análisis jurídico desde el uso progresivo de la fuerza*. (Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Ecuador). Recuperado de https://bit.ly/3ariYtd

Tórtora, H. (2010). Las limitaciones a los derechos fundamentales. *Estudios constitucionales*, *8*(2), 167-200. https://bit.ly/3tkcWmx

Ugartemendia, J. (1999). El Derecho a la resistencia y su constitucionalización. *Revista de estudios públicos (Nueva época), (103).* Recuperado de https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/27541.pdf

Valenzuela, L. (2018). Escenas, Protesta y Comunidad. Cine y Narrativa en Chile y Argentina (2001-2015). *Universum (Talca)*, *33*(2), 215-233. doi: https://dx.doi.org/10.4067/S0718-23762018000200215